

De la incidencia de la violencia en los jóvenes en conflicto con la ley penal

Analia N. Consolo, Paula Daniela Napoli y Gabriel Fourcade

“La vida no es la que uno vivió, sino la que uno recuerda y cómo la recuerda para contarla”
Gabriel García Márquez. *Vivir para contarla*.

Resumen

Este capítulo intenta responder a la pregunta si la punibilidad¹ de las conductas reduce la violencia en grupos de jóvenes que caracterizamos como vulnerables. También nos preguntamos si el sistema de responsabilidad penal juvenil con que contamos es acorde a las necesidades que esta problemática plantea.

Los y las adolescentes que tratamos en esta investigación provienen de hogares con dificultades económicas y con relaciones muchas veces caracterizadas por diferentes clases de violencia que las torna complejas en su dinámica y su composición.

Según las escasas estadísticas disponibles tener menos de 12 años y no ser pobre, en América Latina, es una cuestión de suerte: casi el 60% de la población en ese grupo de edad, lo es (Gentili, Pablo, 1999).

1 Último estadio de la teoría del delito en el que se constata la necesidad en concreto de aplicar una pena al agente.

Así es que aparece una violencia cuya vocación es ocultarse, volverse invisible a los ojos de los que la sufren (Pinheiro, 1998).

Palabras clave: violencia, jóvenes, riesgo, vulnerabilidad, falta de contención, política neoliberal, delincuencia.

Introducción

Esta investigación se centra en diversas situaciones de violencia que involucran a jóvenes en conflicto con la ley penal. Fue realizada en base a un relevamiento estadístico que facilitó la descripción de indicadores de Violencia que atraviesan la problemática en el ámbito familiar, social y de pertenencia.

Se entiende por jóvenes, quienes no han llegado a la mayoría de edad es decir hasta los dieciocho años de edad. El análisis versó respecto de cómo el ámbito primario de pertenencia, puede contribuir a iniciarlos/as en el camino del conflicto con la ley penal, la falta de contención familiar e institucional llevan a los y las jóvenes a la delincuencia. Se trabajó con las causales más frecuentes que impulsan a delinquir, entre las que se destacan el consumo y menudeo de drogas, el fácil acceso a las armas, la situación de la organización familiar, la falta de trabajo estable y oportunidades educativas y de acceso a la salud y a la vivienda.

Las situaciones de vulnerabilidad que involucran cuestiones emocionales, sociales y culturales, atraviesan su cotidianeidad y estas problemáticas que tienen su punto límite en la ley penal.

Es esa vulnerabilidad que, al no tener una contención ni por parte de la organización familiar ni por parte del Estado, lleva a los y las jóvenes a ser parte de una pléyade de excluidos sociales, desafiliados socialmente, volviéndolos/as más proclives al delito, o por lo menos a considerar que su vida no tiene valor y en consecuencia la vida ajena menos.

En la mayor parte de las personas entrevistadas se advirtió la carencia de escolarización. Las entrevistas individuales permiten inferir que permanecieron en el sistema educativo formal hasta séptimo grado y, en menor proporción accedieron a la educación media básica.

El análisis de la legislación comparada, referida a algunos países de la región, en torno a esta problemática, nos permitió contrastar con nuestra realidad y ver cómo se ha desarrollado el proceso de implementación del fuero de responsabilidad penal juvenil.

El llamado cambio de paradigma

La normativa que culminara edificando el sistema de la Responsabilidad Penal Juvenil en la Provincia de Buenos Aires, comenzó a regir progresivamente a partir del 15 de julio de 2008 derogando el Patronato de Menores, dejando atrás la doctrina de la “situación irregular” por la doctrina de la “Protección Integral”. Este sistema normativo bonaerense, se integró básicamente con las leyes 13.298 (Promoción y Protección Integral de los Derechos del Niño en la provincia de Buenos Aires) y la ley 13.634 con sus decretos reglamentarios. Se abandona la idea de la niñez como objeto para considerarla como sujeto de derecho, con derechos y garantías, que puedan ser escuchada y que también pueda oponerse a declarar, sin que ello vaya en su contra. Entendemos estar frente a un tipo de análisis distinto, como señalara Thomas Khun², en *La estructura de las revoluciones científicas* (1962) al referirse al cambio de paradigma, nos encontramos en un cambio de paradigma. La ley 26.061 vino a reformar la ley 10.093 del Patronato, y nos acercó más a la esencia de la Convención de los derechos de la niñez Ley 23.849 y a la protección de derechos. Junto con estas la Ley 22.278, que a la fecha sigue vigente a pesar de haberse declarado su inconstitucionalidad por varios fallos, sobre

2 (Cincinnati, 1922 - Cambridge, 1996) Filósofo de la ciencia estadounidense. Fue profesor en la Universidad de Princeton y desde 1979 en Massachusetts.

todo en lo referido al art. 4 última parte donde refiere que “El juez podrá disponer...” resabio del Patronato, el juez pater, disponiendo del niño y de la niña.

A partir de la ratificación por nuestro país de la Convención de los Derechos del Niño, queda incorporada a nuestra Constitución Nacional a través del art.75 inc.22, integrando el bloque federal de constitucionalidad.

Este sistema de la Responsabilidad Penal Juvenil es específico para jóvenes y se distingue entonces del Derecho Penal que se aplica a las personas mayores de edad. Se trata de un conjunto de normas creadas para dar respuesta a la situación de una persona menor de dieciocho años de edad, imputada o encontrada responsable de haber cometido un delito (Beloff, 2001).

De la Violencia juvenil

Cuando a un niño/a o adolescente se lo/la ignora respecto al deber de cuidado, se maltrata tanto física como psíquicamente, existen muchas probabilidades que estos factores influyan en su comportamiento y dejen su huella, pudiendo muchas veces influir en la desviación de su conducta y en algunos casos ser objeto de “reproche social” ante lo que se llaman “conductas desviadas.”

La educación, la alimentación, el cuidado personal, que se le tiene que dispensar a los niños a lo largo de toda su vida y los medios asistenciales que se les brinden para que puedan crecer y desarrollarse con normalidad se constituyen en factores vertebrales en su proceso de crecimiento.

La Convención de los Derechos del Niño, es el instrumento internacional que protege los derechos y obligaciones de la niñez, y que resulta una verdadera constitución de y para la niñez. La Convención fue ampliamente ratificada por la comunidad Internacional (más de 196 Estados a la fecha han incorporado su contenido a su legislación

interna). Si durante la niñez, se vulneran sistemáticamente los derechos básicos de este colectivo, es altamente probable que, crezcan en la marginalidad y en muy pocos casos se puedan superar y subsanar las grietas relacionadas con la vulneración de sus derechos más elementales. Es allí, donde la exclusión muestra su cara más oscura como un fenómeno que se hace invisible a los ojos. La exclusión se normaliza y al hacerlo se naturaliza, desaparece como problema para volverse solo un dato. Según las escasas estadísticas disponibles tener menos de 12 años y no ser pobre, en América Latina, es una cuestión de suerte: casi el 60% de la población en ese grupo de edad, lo es (Gentili, Pablo, 1999). Así es que aparece una violencia cuya vocación es ocultarse, volverse invisible a los ojos de los que la sufren (Pinheiro, 1998).

Quienes nacen y conviven con estas carencias estructurales vuelven a ser violentados/as por el Estado al no garantizárseles los derechos mínimos. Es muy difícil que puedan adaptarse a la sociedad, ya que viven en una subcultura de marginalidad y de privaciones de derechos. En tanto el Estado no los/las integra, no genera alternativas que terminen con los clientelismos, que a la postre no son más que migajas que se arrojan a quienes menos tienen, en todo caso responden a políticas que benefician a quienes las desarrollan y solo temporalmente a quienes padecen la pobreza. Son estas personas víctimas de las circunstancias, que no eligen el entorno en el cual nacieron.

De todas las instituciones, las familias, es la primordial debido a que es una formación sociocultural que opera como matriz de la socialización primaria y sirve de marco a numerosos procesos simbólicos, libidinales e identificadorios sobre los que se estructura la subjetividad. Las familias, juegan un rol preponderante en esta cultura de las violencias, pudiendo obrar alternativamente como reproductoras de la cultura de la convivencia o de las violencias, según los resortes que se activen (Torres Castro, C., 2005).

Las condiciones de hacinamiento, de desnutrición, de desempleo y de deterioro de la familia imponen la desigualdad y la pobreza, pro-

piciando en gran medida el desarrollo de conductas agresivas, y el mantenimiento de las condiciones de asimetría y son también una respuesta al ejercicio de la violencia. Sería en realidad, un abordaje simplista, considerar la expansión de la violencia como resultado de una amplificación de la pobreza. No obstante, existen factores asociados que la facilitan y que se relacionan con las rupturas familiares, desintegración de valores, marginalidad social, la baja autoestima, promiscuidad, escasa educación y falta de valores, que es lo que empuja a los y las adolescentes a reconstruir su identidad en espacios sociales creados por ellos mismos (pandillas callejeras, barras bravas, etc.) (Torres Castro, 2005).

La comunicación intrafamiliar es escasa y en algunos hogares, nula, las cuestiones que se discuten están relacionadas con la carencia de dinero, pero es la falta de responsabilidad de las personas adultas lo que los y las adolescentes perciben (Torres Castro, 2005). Se registran casos de jóvenes que ingresan en el consumo de alcohol y drogas como forma de evadirse de un complejo entramado de redes primarias y ante la ausencia de políticas estatales inclusivas para evadirse de estas familias.

El consumo de alcohol es una constante observada entre las personas mayores, que rodean a estos y esta jóvenes, de manera tal que se constituye en una conducta que se naturaliza en el grupo familiar primario.

En el grupo familiar es donde se adquieren valores acerca de lo moralmente correcto e incorrecto, que marcarán y determinarán la vida adulta, cuando estos valores son contradictorios pueden surgir lo que Winnicott denomina “tendencia antisocial” que representa el reclamo del adolescente por atención de los y las personas adultas responsables directas miembros de la organización familiar o de las instituciones estatales que deben contenerlos. La tendencia antisocial puede manifestarse a través de varias conductas que demuestran la necesidad de la mirada del otro, la contención, el afecto en busca de

ello las conductas desplegadas pueden ser la realización de delitos como un comportamiento cruel y perverso.

La institución familiar a lo largo de los tiempos fue cambiando y con ello sus valores. El concepto de “familia tipo” ya no es lo que se consagraba hace un siglo por la Iglesia Católica, a raíz que en la actualidad puede no estar la figura del padre o de la madre o porque la misma le inculca conductas socialmente reprobables, pero que en su núcleo familiar son aprobadas y aceptadas, estas familias son denominadas por la autora Elisabeth Roudinesco (2003: 215).

El Director Ejecutivo de UNICEF, Anthony Lake, manifestó que “el desarrollo sostenible comienza con unos niños seguros, sanos y bien instruidos”. Dicho punto de partida evitaría conductas punibles por el Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil a través de una medida cautelar o la privación de la libertad ambulatoria (las medidas a aplicar van a depender del abanico jurídico que se contemple en cada ley interna donde se infrinja la ley).

Nelson Mandela, decía que la violencia prospera en ausencia de la democracia y el respeto por los derechos humanos. Donde subsisten relaciones autoritarias entre adultos y niños, persiste la violencia contra estos últimos como una amenaza permanente. La creencia de que los adultos tienen derechos ilimitados en la crianza de un niño o niña compromete cualquier esfuerzo para detener y prevenir la violencia en el hogar, la escuela o las instituciones estatales. Para que haya un cambio real y efectivo hay que desafiar las actitudes que aprueban y legitiman la violencia contra los niños y niñas.

Al respecto, el Papa Francisco expresó en la carta enviada a la Asociación Latinoamericana de Derecho Penal y Criminología (AL-PEC) y a la Asociación Internacional de Derecho Penal (AIDP) el 30 de mayo de 2014, que:

En nuestra sociedad tendemos a pensar que los delitos se resuelven cuando se atrapa o condena al delincuente, pasando de largo ante los daños cometidos o sin prestar suficiente atención a la situación en que quedan las víctimas. Pero sería un error identificar la reparación

solo con el castigo, confundir la justicia con la venganza lo que solo contribuiría a incrementar la violencia, aunque esté institucionalizada. La experiencia nos dice que el aumento y endurecimiento de las penas con frecuencia no resuelve los problemas sociales ni logra disminuir los índices de delincuencia [...] Si al delincuente no se le ayuda suficientemente, no se le ofrece una oportunidad para que pueda convertirse terminando siendo víctima del sistema

Políticas Sociales. Violencia Institucional

Las grandes crisis económico-sociales como la que ha transitado Argentina, por ejemplo, durante los años 2000-2002, se caracterizan por fortalecer las inequidades, las diferencias sociales, propender al agravamiento de la pobreza y fundamentalmente han incidido fuertemente en aquellos jóvenes que se insertan a la realidad social desde un espacio social excluyente, hostil, con muy pocas expectativas de futuro. El trabajo y la escuela son dos instancias centrales en la socialización juvenil que han ido perdiendo capacidad de acción, se ha roto el modelo de normalidad basado en la educación y el trabajo como patrones de vida juvenil (Tonkonoff, Sergio).

Otro aspecto complejo que ha contribuido negativamente en este grupo vulnerable que estamos caracterizando, es el fácil acceso a las drogas, como también a las armas. “Salgo de caño” fue la respuesta esgrimida por uno de los jóvenes con los que se tomó contacto para esta investigación al explicar cómo accedía a la droga.

Crecen en hogares con problemáticas de múltiples violencias³, donde generalmente hay muchos/as hijos/as, y viven en condiciones de hacinamiento. En los últimos años, tal como muestran los incom-

3 El 42,6% de los chicos y adolescentes del conurbano bonaerense están en la pobreza, el 9,4% sufre indigencia, ya que en sus casas no hay ni siquiera recursos para la alimentación básica. Así lo indican los resultados de la encuesta del Barómetro de la Deuda Social de la Infancia para 2013, de la Universidad Católica Argentina (UCA).

pletos registros que brinda el Estado un aumento considerable en nuestro país y más específicamente en la provincia de Buenos Aires de estas condiciones amparadas por las complejas problemáticas coyunturales económicas.

Las políticas neoliberales impactaron fuertemente en Argentina en la década de los 90, y si bien no parece haber coincidencia cuando surgieron, sin embargo, no existen dudas de la huella que dejaron en América Latina, donde produjeron un aumento de la pobreza sin precedentes, la indigencia y la exclusión social, producto de la concentración de la riqueza, pudiendo ser definidas como *políticas económicas de exclusión* (Salama, 2003: 9), y su abrupto fracaso se advierte en una agudización de las desigualdades sociales ya existentes. En cuanto a sus efectos, el neoliberalismo no solo no redujo las desigualdades sociales, sino que aumentó las ya existentes al punto de conformar una sociedad “dual” de integrados y de excluidos.

La niñez fue seriamente afectada. El 50 % de los niños de la Argentina se encontraba bajo la línea de la pobreza, alcanzando en el nordeste el 65 %. En cuanto a los programas alimentarios destinados a los niños pobres, solo alcanzaban al 44 % del total en el segmento que va desde los 0 a 2 años, y el 20 % en el de 3 y 4 años. La salud es otro aspecto deficitario en este segmento: la tasa de mortalidad de niños menores de 5 años fue de 24,3 por mil, lo que equivale a decir 47 muertes diarias y 17.000 al año. En este caso, “la mayoría de ellas por enfermedades o causas evitables” (Benito, 2000: 18). La tasa de mortalidad infantil en nuestro país superó a la de Sri Lanka. El trabajo infantil fue otra característica distintiva del período, ya que existían 250.000 chicos menores de 14 años realizando actividades laborales, de los cuales el 84 % pertenecía a hogares pobres. Esta situación repercutió, a su vez, severamente sobre los índices de deserción escolar, a tal punto que solo el 23 % de los niños pobres termina la escuela secundaria (Benito, 2000: 21).

Las políticas de infancia y juventud no han sido ajenas a este proceso, planteándose intervenciones diversas para poblaciones cada vez

más específicas (madres adolescentes, niñez en riesgo nutricional, sin cuidado familiar, abuso sexual infantil, explotación laboral). Si a este proceso lo encuadramos con el ascenso de la (in)seguridad no debería sorprendernos que una de estas poblaciones juveniles específica destinataria de las políticas públicas ya señaladas, se conforme por jóvenes en conflicto con la ley penal, como emergente de la cuestión social y económica en crisis.

La identificación de jóvenes en riesgo como propensos a cometer delitos tiene una historia que atraviesa al menos todo el siglo XX, siendo su escenario original los grandes centros urbanos de países cuyo rápido desarrollo industrial fue acompañado de un enorme crecimiento demográfico. Hacia fines del siglo XIX encontramos en Estados Unidos el movimiento “Salvadores del niño”, que se ve coronado con la creación en 1899 del primer tribunal oficial para menores en Illinois, las familias no eran capaces para proveer una crianza adecuada, afectando a la niñez, por lo que su tutela debía quedar en manos del Estado. Las situaciones de riesgo involucraban distintas problemáticas estructurales, que pasaban por la deserción escolar, la repitencia, el desempleo, el hacinamiento, la pobreza, la violencia institucional y doméstica, por ejemplo.

En esta línea de pensamiento Frederic Trasher, sostenía que los orígenes de las carreras delictivas debían rastrearse en la infancia y la adolescencia y que existen áreas geográficas típicas de concentración delictiva.

En el año 1955 en el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Crimen y Tratamiento del Delincuente celebrada Ginebra, se identificaron cuatro áreas de intervención: la comunidad, la familia, la escuela y los servicios sociales. La falta de una política social adecuada en estos temas lleva a que los niños y los jóvenes se encuentren en situaciones de riesgo de convertirse en delincuentes.

Rol del Estado

Las problemáticas juveniles se remontan a la ausencia de un contexto familiar con capacidad de contención y acompañamiento en el desarrollo psico-socio-afectivo. Un Estado que les garantice sus derechos, que trabaje en la inclusión educativa, en la práctica de un deporte, de una disciplina artística, brindándoles las herramientas para el desarrollo de un proyecto personal. Un estudio realizado y que aparece en la versión taquigráfica de las sesiones de la Cámara de Senadores de los días 29 y 30 de septiembre de 2010 da cuenta que: “La educación es un tema prioritario en términos de delincuencia, un año más de secundario reduce en un 30 % la posibilidad de delincuencia... Actualmente el 89 % de la gente que está en las cárceles no terminó los estudios secundarios y el 46 % no terminó los estudios primarios”.

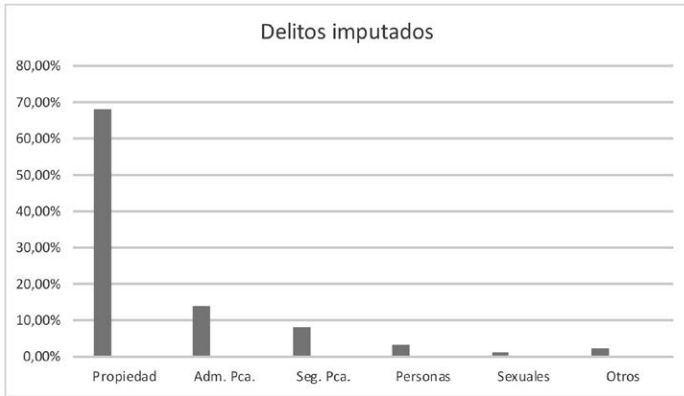
Los juzgados de menores se encuentran con jóvenes con escasa educación o sin ella, con falta de contención familiar, que viven en viviendas precarias, habitadas por diferentes grupos etarios y grados de parentesco, entre los cuales pueden encontrarse jóvenes en situación de vulnerabilidad.

Jóvenes que en el 99% de los casos están atravesados por el consumo de drogas, desde muy temprana edad, que en general, no trabajan, no estudian, realizan trabajos informales –“changas”–.

La construcción de ese sujeto en conflicto con la ley, no se da al margen de las condiciones de vida en que transitó su socialización, fueron víctimas, su construcción como sujeto en conflicto con la ley penal no se dio al margen de las condiciones de vida en que transitó su socialización. Su crecimiento está marcado por una falta de identidad, en el que la violencia se naturaliza.

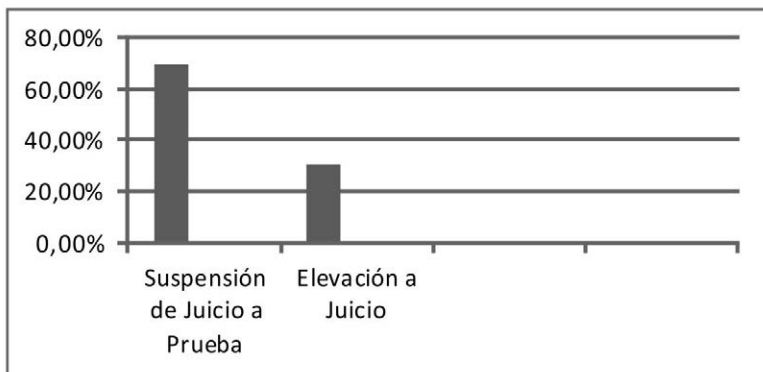
Los aportes estadísticos que a continuación se presentan fueron recabados entre principios de 2011 y fines de 2015, en un Juzgado del conurbano bonaerense, con importante conflictividad penal.

Los datos dan cuenta que el 68 % de los delitos cometidos por jóvenes son contra la propiedad. Le siguen los delitos contra la administración pública y, por último, los delitos de encubrimiento, representados por la tenencia de motos robadas un 14% de los 152 casos analizados.



En el siguiente cuadro se verá el porcentaje de las causas que se elevan a juicio y de las que se le aplica el instituto de la suspensión de juicio a prueba.

Sobre un total de 262 audiencias realizadas en los términos del art. 36 inc. 7° Ley 13.634 en las que se requiere se resuelva respecto a la elevación a juicio de las actuaciones o mediante salidas alternativas al proceso, en 182 casos (69.5 %) se resolvió aplicar el instituto de suspensión de juicio a prueba como salida alternativa a la resolución del conflicto y en 80 casos (30.5 %) se dispuso la elevación a juicio de las actuaciones.

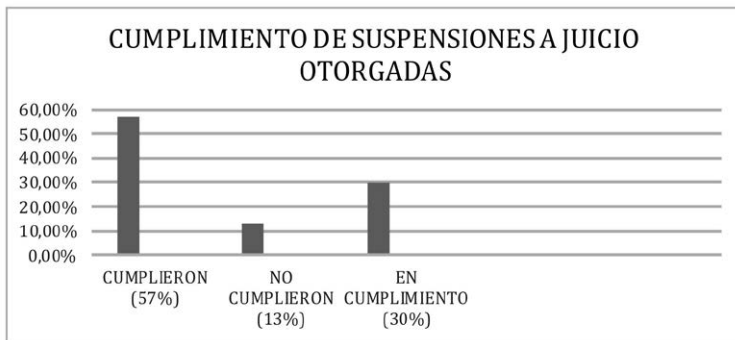


En este contexto nos preguntamos si favorece el Instituto de la suspensión del proceso a prueba la reinserción de los jóvenes o, por el contrario, los vuelve a involucrar en conflictos con la ley penal.

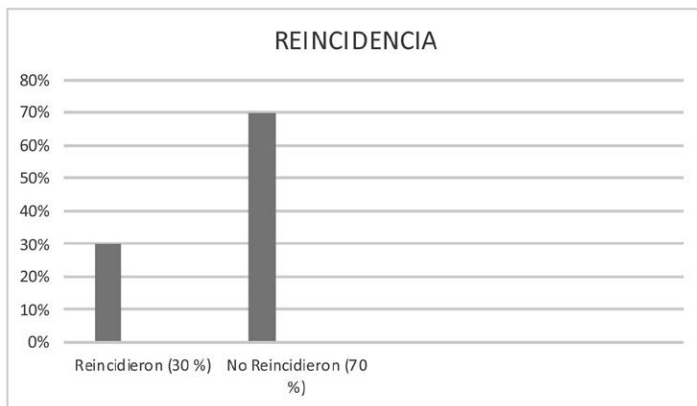
Se advierte que, otorgado el beneficio que suspende el proceso a prueba, en los casos estudiados, siempre se ha dado por el plazo de un año (sin perjuicio que el juez tenga la facultad de otorgarlo por un plazo mayor que no exceda de tres años). Hay quienes cumplen con las medidas ordenadas y la causa termina con un sobreseimiento por extinción de la acción; en otros casos hay jóvenes que a pesar de la asistencia brindada no cumplen con las medidas ordenadas en la marco del Instituto de la Suspensión de Juicio a prueba y otros no solamente no cumplen, sino que vuelven a tener conflicto con la ley penal. Por último, debemos decir que si durante el plazo de suspensión de juicio a prueba, el joven, la joven no cometen nuevos delitos, repara los daños en la manera ofrecida y cumple con las reglas de conducta establecidas se extinguirá la acción penal, caso contrario se revocará el Instituto y la causa será elevada a juicio oral.

El trabajo estadístico elaborado, nos ha permitido conocer la problemática que traen los y las jóvenes, los delitos por los que se involucran con la ley penal y si el cumplimiento de las medidas impuestas favoreció a su reinserción en la sociedad luego de su paso por el sistema judicial.

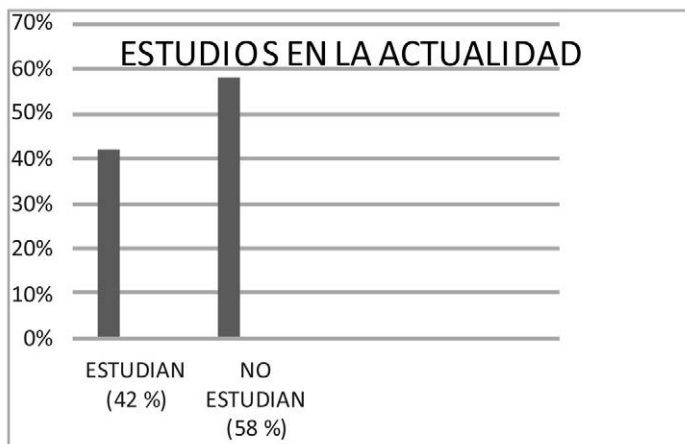
De los 182 casos en los cuales se otorgó el beneficio del Instituto de suspensión de juicio a prueba, 131 incidentes se hallan finalizados y 51 incidentes en proceso de ejecución. En el caso de los finalizados en 107 casos se cumplieron las medidas ordenadas y se ha dictado el sobreseimiento por extinción de la acción lo que representa un 82 % del total; mientras que en 24 casos no se cumplieron y se revocó el beneficio oportunamente otorgado lo que representa un 18 % del total.



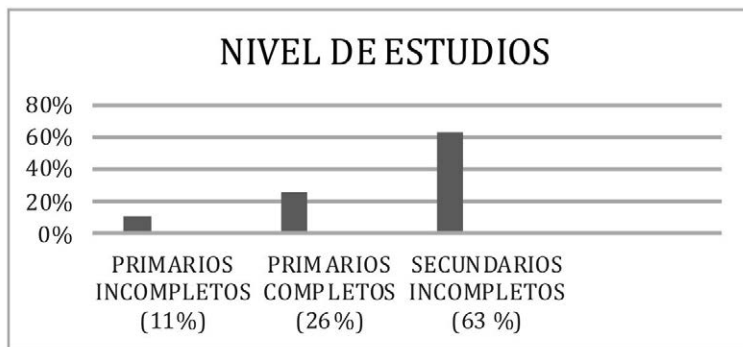
Se observa que, de los 107 incidentes de suspensión de juicio a prueba finalizados, ya sea por haberse dictado el sobreseimiento por extinción de la acción, una vez terminados los mismos, en 32 casos se volvió a tener conflicto con la ley penal (30 %) y en 75 casos no se volvió a tener conflicto alguno (70 %).



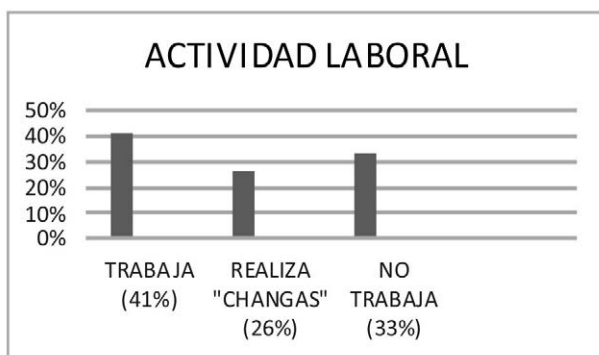
Como particularidad destacamos el bajo nivel educativo con que cuentan los y las adolescentes que tienen conflicto con la ley penal, 88 de los casos en los que se ha otorgado el beneficio no están incluidos en el sistema educativo (60%) y solo estudian en 64 de los casos (40%).



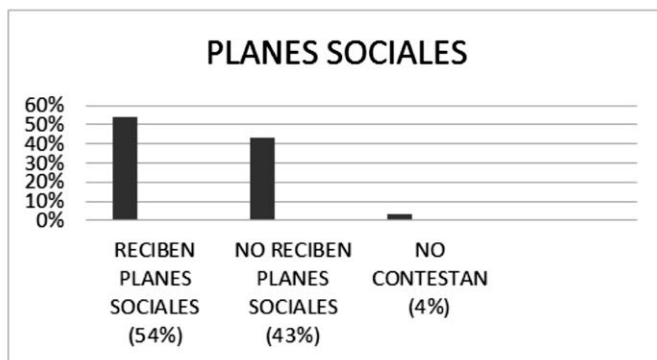
A esto hay que agregarle que 96 jóvenes tienen el secundario incompleto, lo que representa un 63 % del total, mientras que 39 jóvenes han finalizado la escuela primaria, es decir un 26 %, siendo que 17 jóvenes, ni siquiera han finalizado los estudios primarios, es decir un 11 % de los/las jóvenes a quienes se le aplicó el Instituto de la suspensión de juicio a prueba no alcanzó a finalizar en el nivel educativo los estudios primarios.



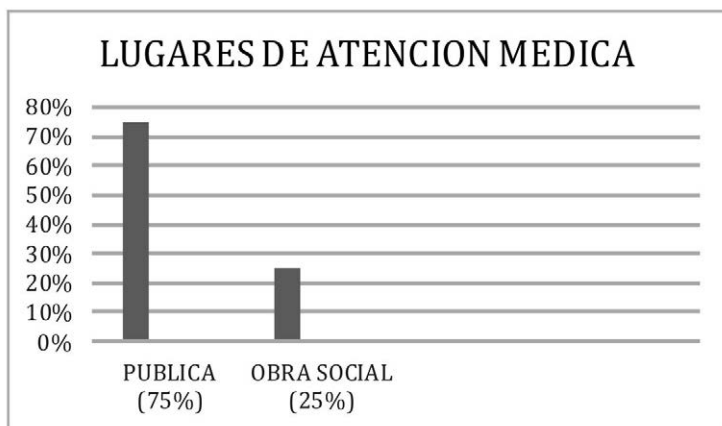
Asimismo, más de la mitad no encuentra inserción en el mercado laboral, ya que casi el 60 % no trabaja o realiza las denominadas “changas” (grupo denominado “ni-ni” por considerarse que ni trabajan, ni estudian). Además de ser estigmatizados a través de los medios masivos de comunicación.



En dicha problemática tiene incidencia directa la situación laboral de los grupos familiares, ya que en 82 de los casos estudiados sus integrantes no trabajan o lo hacen de forma esporádica (54%), siendo su solo sustento económico los planes sociales, en el 54 % de los casos estudiados.

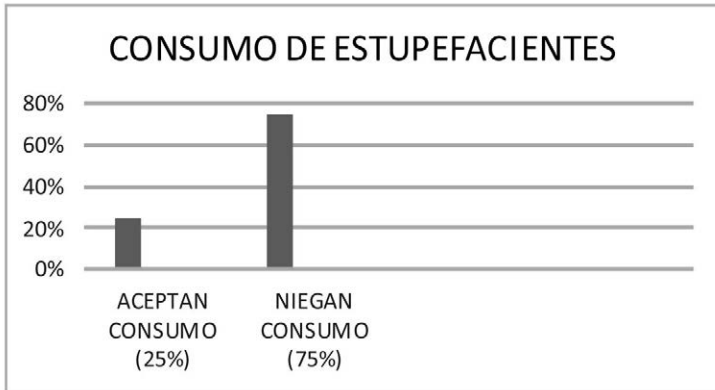


Esta carencia de empleo estable conlleva a la ausencia de asistencia médica. Solo en 38 % de los casos se observó que tienen obra social.

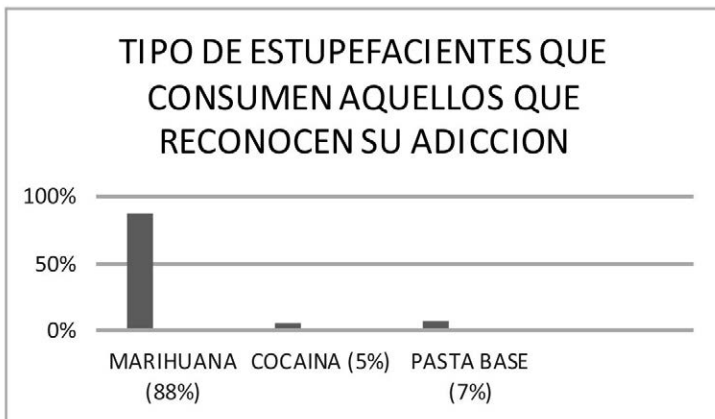


Esta carencia hace difícil que en la mayoría de los casos –que son los más– donde se requiere un tratamiento acorde para el tema de adicciones, se complique porque tendrán que recurrir a los que provee el Estado y si bien la gran mayoría de estos adolescentes niegan el consumo de estupefacientes, cuando toman intervención los y las operadores/as del sistema, Centros de Referencia, los mismos advierten de la problemática que padecen los y las jóvenes con la droga.

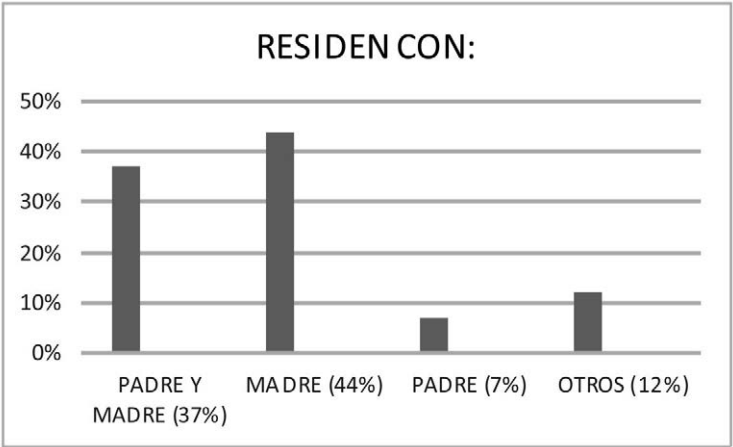
La estadística da cuenta que 38 jóvenes han admitido el consumo de estupefacientes, lo que representa solamente el 25 % del total.



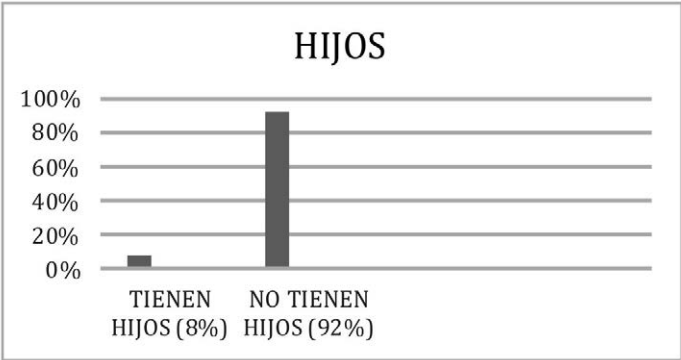
Cuáles son las sustancias que más consumen de conformidad a las entrevistas, la gran mayoría ha dicho marihuana.



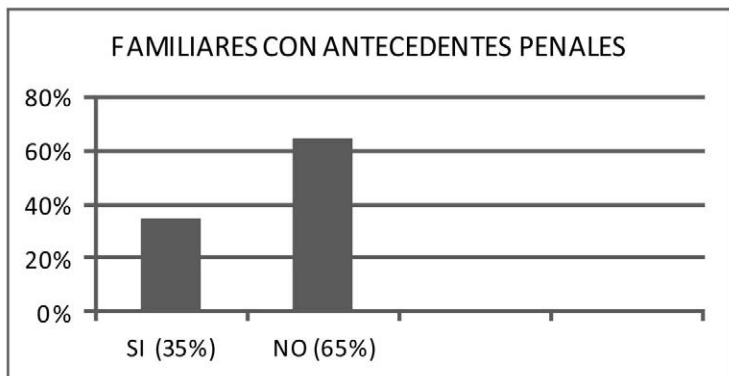
Del estudio realizado podemos determinar que conviven con su padre y madre solamente 56 adolescentes, lo que representa un 37 %. En cambio, viven solo con su madre 67 jóvenes, representando un 44 % del total. Por su parte, viven con el padre un 7 %. Finalmente, con abuelos/as y otros familiares un 12 %.



El índice de paternidad/maternidad es bajo: 12 casos (menos del 10%).



A su vez estas familias registran antecedentes penales en un alto porcentaje, ya que padre, madre o hermanos en un 35 % tuvieron problemas con la ley penal.



En síntesis, existen jóvenes que han tenido conflicto con la ley penal en forma incidental, pero el modo delictual y las situaciones de riesgo no configuran su forma de vida, son jóvenes que se encuentran insertos en el sistema educativo, pero que distintas situaciones los/ las colocaron en riesgo. La aplicación del Instituto de suspensión de juicio a prueba y las medidas aplicadas, proporcionaron una toma de conciencia y un proceso de revisión de conductas, por lo que el sobreseimiento por extinción de la acción cerró toda una etapa.

Asimismo, existe otro grupo de jóvenes, que no tiene continuidad con las medidas ordenadas en las sentencias –tratamientos, presentación al juzgado– pero el hecho de haber cumplido en forma parcial las medidas y no haber participado nuevamente en situaciones de conflicto con la ley penal lleva a que se dicte el sobreseimiento por extinción de la acción. Sin embargo, existen situaciones de riesgo cercanas a la comisión de nuevos hechos delictivos.

Por último, se observan jóvenes que no cumplen con ninguna de las medidas ordenadas por el juzgado ni por el Centro de Referencia

a pesar del seguimiento e insistencia y terminan indefectiblemente otra vez en conflicto con la ley penal.

Política legislativa y situaciones de violencias

La política legislativa y los mecanismos utilizados en cuestiones de violencias en los países de Latinoamérica, dan cuenta de su alineamiento, previo proceso de ratificación normativo a la Convención de los Derechos del Niño. En general se advierte que han optado por bajar la edad de imputación y además penalizaron judicialmente a los/las menores que delinquen bajo un régimen garantista. Es de destacar que, se observa a la juventud que delinque como un mal endémico y al encierro y baja de edad como la solución.

Esta conceptualización surge a partir de la mayor cantidad de violencia reflejada en la sociedad y el protagonismo de jóvenes en hechos delictivos difundidos en los medios de comunicación.

La inseguridad, el pánico social y el miedo social, han incidido en los cambios legislativos de la mayoría de los países.

En Paraguay, como consecuencia del avance e incremento de los índices de violencia, se crea mediante la Resolución N° 57/10 el Equipo Técnico Multidisciplinario (ETM) bajo la dependencia de la Presidencia de la República. Su objetivo es, diseñar un plan de acción para la prevención y la atención integral a mujeres, niñas, niños y adolescentes en el ámbito de la salud.

Con la creación del mencionado organismo se buscó garantizar los derechos de mujeres, niñas, niños y adolescentes, así como la “Política Pública de Promoción de la Calidad de Vida y Salud con Equidad. 2008 - 2013”.

Por su parte en 2010, UNICEF elaboró una guía práctica con el objetivo de erradicar en el ámbito familiar la violencia, el maltrato infantil.

Se confeccionó en base a las estadísticas que indicaban que en Paraguay 6 de cada 10 niños y niñas sufrían violencia en sus hogares, como forma de educación.

Su texto puntualiza que educar y poner límites a los hijos e hijas no es sinónimo de una buena o correcta educación, sino todo lo contrario. Entiende que “Sin Violencia se Educa Mejor”.

El código de la niñez y la adolescencia de Paraguay, señala en su Artículo 5.- De la obligación de denunciar: Toda persona que tenga conocimiento de una violación a los derechos y garantías del niño o adolescente, debe comunicarla inmediatamente a la Consejería Municipal por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente (CODENI) o, en su defecto, al Ministerio Público o al Defensor Público.

El deber de denunciar incumbe en especial a las personas que, en su calidad de trabajadores de la salud, educadores, docentes o de profesionales de otra especialidad desempeñen tareas de guarda, educación o atención de niños o adolescentes.

Al recibir la información, la Consejería Municipal por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente (CODENI), el Ministerio Público y el Defensor Público adoptarán las medidas correspondientes, que les competen.

Artículo 25.- Del derecho del niño y adolescente a ser protegidos contra toda forma de explotación.

El niño y el adolescente tienen derecho a estar protegidos contra toda forma de explotación y contra el desempeño de cualquier actividad que pueda ser peligrosa o entorpezca su educación, o sea nociva para su salud o para su desarrollo armónico e integral.

Artículo 191.- Del procedimiento para la atención del maltrato.

En caso de maltrato del niño o adolescente, recibida la denuncia por el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia, este deberá adoptar inmediatamente las medidas cautelares de protección al niño o adolescente previstas en este Código, sin perjuicio de las acciones penales que correspondan. La medida de abrigo será la última alternativa.

En Chile, la responsabilidad penal juvenil está legislada por la Ley 20.191 del 2007, la cual reforma a la Ley 20.084, estableciendo una de las modificaciones más trascendentes realizada, referida a la baja en la edad de punibilidad de menores que en la actualidad va de los 14 a 18 años. También, al establecer que cuando los/las jóvenes son condenados/as a penas privativas, de encierro, no serán enviados/as a los mismos lugares que se envía a personas adultas, sino a centros especializados e integrados por equipos multidisciplinarios.

Cabe destacar que durante los primeros tres años de vigencia de la ley penal juvenil chilena, la Defensoría especializada con el apoyo de UNICEF realizó un estudio donde se demuestra que “aunque el uso de la prisión preventiva ha tenido una baja leve en ese período –de un 8,6% a un 7,5%– en forma paradójica el promedio de días de privación de libertad aumentó en un 46,5 %, pasando de 81 a 119 días. La cifra resulta aún más grave debido a que sigue siendo mucha la cantidad de jóvenes que se encontraron reclusos sin un dictamen final correspondiente a una pena privativa de libertad. En porcentajes, sería un 65,2 % mientras el 19 % que se encontraba en una internación provisoria y ni siquiera se le dictaminó condena.

En Uruguay, se ratifica la Convención de los Derechos del Niño en 1990 y ello se visualiza en el Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley 17.823) vigente desde septiembre de 2004. Este código sustenta la doctrina de la protección integral de la infancia poniendo énfasis en los derechos del niño, la niña, y el adolescente. El mismo es de aplicación a todas las personas menores de dieciocho años y luego define que entiende por niñez a todo ser humano hasta los trece años de edad y por adolescente a los/as mayores de trece y menores de dieciocho.

En México la creación de una jurisdicción especial, en los niveles federal y estatal para adolescentes en conflicto con la ley penal, parece encontrar en la intervención del Estado en la vida de la niñez y adolescencia en conflicto con la ley penal una tendencia a focalizar la violencia asociada al delito y una exacerbación de sus efectos.

Existe la idea –no empíricamente verificada– de que en esa violencia los/las adolescentes han venido jugando un rol cada vez mayor: porque se cree que su participación en actividades delictivas es cada vez más frecuente, y lo es cada vez más en delitos más graves.

El cuadro que sigue expresa en forma simplificada la realidad de las legislaciones de Sudamérica respecto de los jóvenes en conflicto con la ley penal.

País	Ley aplicable	Edad de punibilidad	Medios alternativos al juicio oral	Sanciones no privativas de la libertad
Chile	Ley 20.084. Resp. Penal de adolescente. 2007	14 a 18 años	1) acuerdo reparatorio. 2) suspensión condicional del procedimiento. 3) facultad para no investigar	1) libertad asistida. 2) servicios en beneficios de la comunidad. 3) reparación del daño. 4) multa. 5) amonestación.
Brasil	Ley 8069 estatuto del niño y adolescente.	12 a 18 años	1) remisión: suspensión o extinción del proceso.	1) obligación de reparar el daño. 2) prestación de servicios a la comunidad. 3) advertencia. 4) internación en establecimiento educacional.
Uruguay	Ley 17.823 código de la niñez y adolescencia 2004. Ley 18.771 instituto de responsabilidad penal adolescente 2011	13 a 18 años	1) el juez puede prescindir total o parcialmente de la persecución de la pena.	1) advertencia. 2) amonestación. 3) incorporación a un programa socioeducativo. 4) prestación de servicios a la comunidad. 5) obligación de reparar el daño. 6) libertad asistida.

Paraguay	Ley 1680. Código de la niñez y adolescencia	14 a 18 años	1) remisión. 2) suspensión del juicio a prueba.	1) reparación del daño. 2) prestar servicios a la comunidad. 3) pagar una cantidad de dinero a una entidad de beneficencia. 4) libertad asistida. 5) asistir a programas socioeducativos. 6) amonestación.
Perú	Ley 27.337. Código de los niños y adolescentes. 2000	12 a 18 años	1) remisión.	1) amonestación. 2) prestación de servicios a la comunidad. 3) libertad asistida. 4) internación en establecimiento para su tratamiento.
Colombia	Ley 1098. Código de la infancia y adolescencia 2006. Ley 906 de procedimiento penal	14 a 18 años	No contiene en su normativa interna	1) reparación del daño. 2) prestar servicios a la comunidad. 3) libertad asistida. 4) amonestación.

Consideraciones finales

Los reduccionismos no son buenos, solo sirven para maquillar temas que no son bien conocidos, o que no hay intenciones de cambiar. Decir que existen problemas graves y de larga data, que requieren de un compromiso importante por parte de varios actores, generar cambios estructurales que permitan de una vez y para siempre transformar la realidad existente, entendiendo que no solo uno de los actores –Justicia–, puede calmar las falencias existentes, es parte de la proble-

mática. El llamado cambio de paradigma y la creación del fuero de la responsabilidad penal juvenil, pretendió, por cierto, abrir una puerta, había que hacer algo para dirigir estas conductas desviadas de los/las jóvenes en conflicto con la ley penal, que a su vez fuera especializado y con fines educativos para poder contribuir al cambio de estos jóvenes en riesgo. La Convención de los Derechos del Niño establece una gran cantidad de derechos y también de obligaciones para con los niños y las niñas, es así que se alzaron voces proclamando una diferente situación de los/las jóvenes amparados/as por la carta magna defensora de los derechos de los/las niños/niñas, su constitución. Nos preguntamos si de verdad esto vino a cambiar tanto como se pretendía, si los y las jóvenes –sujetos de derechos–, son respetados y si hacemos por ellos todo lo que pretendimos con la reforma.

Si se ha pensado en la baja de edad, como paliativo al reclamo social ante la inseguridad, entonces, el encierro preventivo viene a dar respuesta a lo social. Quizás, debiera pensarse qué se hace desde el debate político con quienes han sido desplazados desde su desigual situación social. Qué se hizo por cambiar la realidad existente, en este contexto nos preguntamos ¿se generaron otras alternativas para estos jóvenes?, ¿es posible cambiar la realidad del zapato perdido⁴?

Bibliografía

Adolescentes en el sistema penal. UNICEF. En línea en: <http://www.unicef.org/argentina/spanish/Adolescentes_en_el_sistema_penal.pdf>. Consultado el 01/04/2016.

Anderson, P., Borón, A., Sader, E., Salama, P. y Therborn, G. (2003). “La trama del neoliberalismo: mercado, crisis y exclusión social”. En Sader, E. y Gentili, P. (comps.) *La trama del neoliberalismo. Mercado, crisis y exclusión social*. Buenos Aires: CLACSO.

4 Gentili (2000).

- Beloff, M. (2001). “Algunas confusiones en torno a las consecuencias jurídicas de la conducta transgresora de la ley penal en los nuevos sistemas de justicia latinoamericanos”. En *Revista Justicia y Derechos del niño* (3). Buenos Aires.
- Benito, M. (2000). “La explosión de la pobreza en la Argentina”. En *Derechos Humanos en Argentina. Informe Anual 2000*. CELS <www.cels.org.ar>.
- Berger, P. y Luckman, T. (1967). *La construcción social de la realidad*. Traducción Silvia Zuleta. Buenos Aires: Amorrortu.
- Berrios Díaz, G. (junio, 2011). “La ley de responsabilidad penal del adolescente como sistema de justicia: análisis y propuestas”. Chile. *Polít. crim.* (6), 11. Art. 6, (pp. 163-191). En línea en: <http://www.politicacriminal.cl/Vol_06/n_11/Vol6N11A6.pdf>. Consultado el 30/03/2016.
- Borón, A. (2004) [1997]. *Estado, capitalismo y democracia en América Latina*. Buenos Aires: CLACSO.
- _____. (2000). “América Latina: crisis sin fin o fin de la crisis”. En López Segrera, F. y Filmus, D. (comps.) *América Latina 2020. Escenarios, alternativas, estrategias*. Buenos Aires: Unesco-Flacso-Temas Grupo Editorial.
- Borón, A. y Gambina, J. (2002). “Introducción”. En Gambina, J. (comp.) *La globalización económico-financiera. Su impacto en América Latina*. Buenos Aires: CLACSO.
- Boletín estadístico Niños/as y Adolescentes primer cuatrimestre 2014, Departamento Planificación y Control de Gestión SENAME. Gobierno de Chile, Ministerio de Justicia. En línea en: <http://www.sename.cl/wsename/otros/bestnacionales/2014/1/Boletin_201403_Nacional.pdf>. Consultado el 31/03/2016.
- Carta del Papa Francisco, del 30 de mayo de 2014. En línea en: <<http://www.cuestionsocial.com.ar/noticia.php?id=14>>. Consultado el 29/03/2016.
- Chagas Dorrey, R. C. (2012). “Teoría de la agresividad en Donald W. Winnicott”. En línea en: <<http://www.scielo.org.mx/scielo.php?s>

- cript=sci_arttext&pid=S018526982012000400018>. Consultado el 02/04/2016.
- Código de la Niñez y de la Adolescencia y leyes complementarias. UNICEF. Paraguay. En línea en: <http://www.oas.org/dil/esp/Ley_de_Adopcion_Paraguay.pdf>. Consultado el 29/03/2016.
- Decreto Legislativo que modifica el Código de los Niños y Adolescentes Infractores de la ley penal y su ejecución. Perú. En línea en: <<http://www.elperuano.com.pe/NormasElperuano/2015/09/23/1290959-4.html>>. Consultado el 29/03/2016.
- Gentili, P. (coord.) (2000). “*Un zapato perdido*” o cuando las miradas saben mirar. *La exclusión y la escuela, el apartheid educativo como política de ocultamiento*. Laboratorio de Políticas Públicas (LPP). Universidad del Estado de Río de Janeiro (UERJ). Códigos para la ciudadanía. La formación ética como práctica de la libertad. Buenos Aires: Santillana.
- Guemureman, S. (2005). “Érase una vez... un tribunal de menores”. Buenos Aires: Departamento de Publicaciones, Facultad de Derecho, UBA.
- _____ (2010). *La cartografía moral de las prácticas judiciales en los Tribunales de Menores. Los tribunales de Menores en la Ciudad de Buenos Aires*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- _____ (2012). “Las estadísticas judiciales. Los miedos y los mitos”. *Revista Derecho y Ciencias Sociales* (6), (pp. 109-138). Abril 2012. (Acceso a la Justicia). ISSN1852-2971. La Plata: Instituto de Cultura Jurídica y Maestría en Sociología Jurídica. FCJ y S, UNLP.
- Guía para prevenir el maltrato infantil en el ámbito familiar. UNICEF. Paraguay. En línea en: <http://www.unicef.org/ecuador/libro-5nov10_uv2bis.pdf>. Consultado el 30/03/2016.
- Infojus (2015). “Vulnerabilidad social, adicciones y prácticas delictivas”. *Justicia Penal Juvenil: Buenas Prácticas en América Latina*. UNICEF. En línea en: <<http://www.unicef.org/lac/justicialjuvenil.pdf>>. Consultado el 02/04/2016.

- Kaplan, C. (2006). *Violencias en plural. Sociología de las violencias en la escuela*. Buenos Aires: Miño y Dávila.
- Kessler, G. (2009a). *Seguridad y ciudadanía. Nuevos paradigmas y políticas públicas*. Buenos Aires: Edhasa.
- _____ (2009b). *El sentimiento de inseguridad: sociología del temor al delito*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- _____ (2003-2013). *Controversias sobre la desigualdad*.
- Matus, CARLOS (1997). *El líder sin Estado Mayor. La oficina del gobernante*. La Paz: Fondo Editorial Altadir.
- Pasin, J. (2015). “Una reflexión sobre los riesgos de los usos de la noción de riesgo en las políticas públicas orientadas al tratamiento de la juventud en conflicto con la ley”. En Guemureman, S. (dir.) *Políticas penales y de seguridad dirigidas hacia adolescentes y jóvenes*. Santa Fe: Rubinzal - Culzoni Editores.
- Pinheiro, P. S. “Informe Mundial sobre la Violencia contra los Niños y Niñas”. En línea en: <[http://www.unicef.org/lac/Informe_Mundial_Sobre_Violencia_1\(1\).pdf](http://www.unicef.org/lac/Informe_Mundial_Sobre_Violencia_1(1).pdf)>. Consultado el 31/03/2016.
- Polanco Lacrampette, N. L y Martínez Melo, M. S. (2010). “Responsabilidad Penal Juvenil, Exclusión y Democracia”. Universidad de Chile. Facultad de Derecho. Departamento de Derecho Internacional. En línea en: <http://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2010/de-lacrampette_n/pdfAlacrampette_nmont/de-.pdf>. Consultado el 29/03/2016.
- Roudinesco, E. (2003). *La Familia en Desorden*. Buenos Aires: FCR.
- Torres Castro, C. (2005). “Jóvenes y Violencia”. *Revista Iberoamericana de educación* (37).
- Viña Gonzalo, E. D. “Los Sistemas Procesales Penales Juveniles en América Latina: ¿Un nuevo régimen?”. En línea en: <http://www.palermo.edu/derecho/revista_juridica/pub-11/11Juridica07.pdf>. Consultado el 02/04/2016.